



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 953-2020-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 17 de Septiembre del 2020

VISTO:

El expediente administrativo 20-010321-001, que contiene la solicitud de Doña **GIOVANNA JOSEFINA CORDOVA VICERREL**, sobre entrega económica por Subsidios de Luto y Gastos de Sepelio; Informe Técnico N° 555-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, así como el Informe Legal N° 0192-2020-HRI-DE/AJ;

CONSIDERANDO:

Que, doña **GIOVANNA JOSEFINA CORDOVA VICERREL**, solicita la entrega económica por Luto y Sepelio por Fallecimiento de su padre **MIGUEL EMILIO CORDOVA HERNANDEZ** y además haber cumplido con anexar los documentos requeridos.

Que, según el Informe Situacional N° 120-2020-HRI-ORRHH/USEEL, emitido por la encargada de la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajos establece lo siguiente: Doña **GIOVANNA JOSEFINA CORDOVA VICERREL**, es servidora de esta institución, ostenta el cargo de Técnica en Enfermería Nivel STF, con régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, percibe sus remuneraciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153- Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas al Personal de la Salud.

Que, conforme a las disposiciones legales, la recurrente acredita el fallecimiento de su señor Padre Miguel Emilio Córdova Hernández ocurrido el 21 de Junio del 2020, adjuntando para tal efecto el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC y la Partida de Nacimiento original número 190 con la que se acredita de manera fehaciente el entroncamiento familiar habido entre el causante y el peticionante.

Que, el sustento Legal del otorgamiento de entrega económica por sepelio se encuentra en el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que literalmente señala lo siguiente: "**Entrega Económica por sepelio: es la entrega Económica por fallecimiento del personal de la salud, se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a Cónyuge o Conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley, Hijos/as, Padres y Madres**". La entrega económica por sepelio se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00).

Que, el sustento Legal del otorgamiento de la entrega económica por luto se encuentra en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que literalmente señala lo siguiente: "**Entrega económica por luto: Es la entrega económica que se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento de Cónyuge o Conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley, Hijos/as, Padres y Madres**". La entrega económica por luto se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00) por cada evento.

...///



///...

Que, el numeral 10.2 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, establece las características, condiciones y procedimientos para las entregas económicas (...) por sepelio y luto, que señala "Para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del personal de la salud o los familiares, según corresponda".

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 señala que "A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias al personal de la salud comprendidos en la presente norma, no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como el Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM".

Que, el Informe Legal N° 0192-2020-HRI-DE/AJ, ha establecido declarar fundada en parte la solicitud de la administrada en el extremo de pago de la entrega económica por luto por el fallecimiento de su padre **MIGUEL EMILIO CORDOVA HERNANDEZ**, al amparo del artículo 9° numeral 9.3 del reglamento del Decreto Legislativo N°1153, Decreto Supremo N° 0015-2018-SA.

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N° 0192-2020-HRI-DE/AJ; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de Doña **GIOVANNA JOSEFINA CORDOVA VICERREL** la suma de Tres Mil y 00/100 Soles (**S/ 3,000.00**), monto único por concepto de entrega económica **POR LUTO**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y cuyo pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente al Decreto de Urgencia N° 014-2019 en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° numeral 4.2°- Ley de Presupuesto Para el Sector Público para el año 2020.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad competente, publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica.-----

Regístrese y Comuníquese,

CENM/D.E. HRI.
ERMR/D.ADM.
EBEH/J.ORRH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL

GORE - ICA
Hospital Regional de Ica
Dr. Carlos El Navea Méndez
Director Ejecutivo del HRI
CMP 059270

